



Libertad y Orden

República de Colombia

000464

DECRETO No.

(20 ABR 2023)



Gobernación
de Norte de
Santander

“Por el cual se termina un encargo y se designa alcalde municipal de Chitagá, Norte de Santander, por falta absoluta del titular.”

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en el artículo 314 de la C.N., artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que que el señor JORGE ROJAS PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.456.484, alcalde del municipio de Chitagá, Norte de Santander, para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2023, presentó renuncia de su cargo, la cual le fue aceptada mediante Decreto No. 000224 del 23 feb 2023, “Por el cual se acepta una renuncia de un alcalde municipal, y se hace un encargo”.

Que con fundamento en lo anterior, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación sobre el partido político que inscribió al señor JORGE ROJAS PACHECO, como candidato a la alcaldía del municipio de Chitagá, recibiendo respuesta de la doctora CRUZ MARINA JAMES VILLAMIZAR Registradora del Estado Civil del municipio de Chitagá, donde se nos hacer saber que: **“El señor JORGE ROJAS PACHECO, identificado con cédula No.13.456.484, elegido Alcalde para el Municipio de Chitagá, Departamento Norte de Santander, por el periodo constitucional 2020-2023, fue inscrito por el MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA-AICO. Conforme Aval Representante Legal MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ. Dirección Calle 16 No. 4-25 Oficina 301 Edificio Continental Torre B Bogotá D.C. Correo electrónico: partidoaico@gmail.com”**

Por tal razón, se requirió al Consejo Nacional Electoral certificación sobre la representación legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia- AICO, a efecto de continuar con el trámite legal de designación del reemplazo del alcalde municipal de Chitagá y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que dispone que **“...los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.”**

Que mediante oficio recibido bajo el radicado interno de la Gobernación No. 2023-08400-009623-2 del 31 de marzo de 2023, el doctor CARLOS JAVIER HOYOS PÉREZ, Asesor de la Dirección de Vigilancia e Inspección electoral del Consejo Nacional Electoral, allega certificado No. CNE-S-2023-001585-DVIE-700, en el que señala:

Que, mediante RESOLUCIÓN 020 DE 1991 se reconoció personería jurídica al MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA “AICO”, personería que a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante la RESOLUCIÓN 5700 de 2021 fue inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (RUPAMAP) el señor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ QUISPE, identificado con el número de cédula de ciudadanía 5.208 768, como representante legal del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA “AICO” inscripción que se encuentra actualmente vigente.

La presente certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023 a solicitud del Silvano Serrano, Gobernador del Departamento de Norte de Santander.”



República de Colombia

000464



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No.

(20 ABR 2023)

"Por el cual se termina un encargo y se designa alcalde municipal de Chitagá, Norte de Santander, por falta absoluta del titular."

Que mediante oficio del día 13 de marzo de 2023 se recibió bajo el radicado interno No. 2023-08400-007429-3 del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO", suscrito por CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ QUISPE, la terna para la designación del alcalde municipal de Chitagá, la cual fue reiterada mediante oficio del día 28 de marzo de 2023, recibida bajo el radicado No. 2023-08400-009032-2, integra de la siguiente manera:

RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL
CLAUDIA MARITZA CONDE NIÑO
MARTIN EDUARDO VERA

Que, frente a la anterior terna fueron radicados varios oficios que cuestionaban la misma, por su condición de concejales y por estar presuntamente incurriendo en doble militancia, oficios que fueron remitidos para revisión jurídica, encontrando efectivamente que los integrantes de la terna ejercen como concejales del municipio, circunstancia que no está determinada como inhabilidad para asumir en calidad de encargado a la luz de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, norma que señala en la parte pertinente que: **"No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000....."**

Que este párrafo fue declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011: **"bajo el entendido que el régimen de inhabilidades para los servidores públicos de elección popular referido en el inciso final del parágrafo 3, no será superior al establecido para los congresistas en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política"**

Que, el régimen de inhabilidades para proveer vacantes temporales, específicamente para ser designado alcalde encargado, se encuentra establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000 que reza:

"No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. (...)

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.»



Libertad y Orden

República de Colombia

000464



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No.

(20 ABR 2023)

"Por el cual se termina un encargo y se designa alcalde municipal de Chitagá, Norte de Santander, por falta absoluta del titular."

Que conforme a lo anterior es claro que la condición de concejal no les impide acceder o se designados en calidad de encargados en la vacante reseñada, por el mismo movimiento político que inscribió al entonces candidato a la alcaldía del municipio de Chitagá, Norte de Santander.

Que de conformidad con la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas, entre otros fines, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y, en lo que al Gobernador se refiere corresponde a éste ejercer las competencias asignadas como tomar las medidas administrativas necesarias producto de vacancia temporal del alcalde o alcaldesa por decisión judicial o administrativa, debiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, demás normas de su ámbito, entre ellas las decisiones judiciales.

Que, el inciso tercero del artículo 314 de nuestra Constitución Política estatuye que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente, determinando que: "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido., atribución funcional que es reiterada en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Así mismo, el precitado artículo 106 de la Ley 136 de 1994, contempla que, en relación con la falta absoluta o suspensión de un alcalde municipal, le compete a este Despacho proveer la designación del nuevo alcalde, pues tal norma así lo dispone:

"Artículo 106º.- Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que, en virtud de la norma anteriormente transcrita, y ante la terna presentada mediante oficio del día 13 de marzo de 2023 recibido bajo el radicado interno No. 2023-08400-007429-3 del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO", suscrito por CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ QUISPE, la terna para la designación del alcalde municipal de Chitagá, reiterada mediante oficio del día 28 de marzo de 2023, recibida bajo el radicado No. 2023-08400-009032-2, la misma queda integrada de la siguiente manera:

RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL

CLAUDIA MARITZA CONDE NIÑO

MARTIN EDUARDO VERA

Que, en consecuencia, es procedente seleccionar de la terna propuesta, a quien regirá los destinos del municipio de Chitagá, hasta la culminación del periodo institucional.

Que, por lo anterior,

cf



Libertad y Orden

República de Colombia

000464



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No.

(20 ABR 2023)

"Por el cual se termina un encargo y se designa alcalde municipal de Chitagá, Norte de Santander, por falta absoluta del titular."

DECRETA:

PRIMERO: Terminar la designación como alcaldesa encargada del municipio de Chitagá, Norte de Santander, a la señora KAREN YELITHZA CAMARGO VELANDIA, identificada con C.C. 1.094.275.954 de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

SEGUNDO: Designar de la terna enviada por el representante legal del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO", al señor **RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 1090242163, como alcalde Municipal de Chitagá, (Norte de Santander), hasta la culminación del periodo institucional.

PARÁGRAFO: El designado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

TERCERO: Comunicar el contenido de este decreto a la alcaldesa encargada, al designado **RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL**, al representante legal del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO", para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: El presente Acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

20 ABR 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico Externo